Anuncio de 11 de diciembre de 2017 por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada de la modificación sustancial, a fin de incluir valorización energética de residuos, de la planta de valorización de PET postconsumo promovida por EXTREMADURA TORREPET, SL en el término municipal de Torremejía.

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la modificación sustancial, a fin de incluir valorización energética de residuos, de la planta de valorización de PET postconsumo promovida por EXTREMADURA TORREPET, SL en el término municipal de Torremejía (Badajoz), podrá ser examinada, durante 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avenida de Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en del artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015: categoría 9.3. del anexo II, relativa a "9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: La instalación ejerce la actividad de valorización no energética de envases usados de polietilentereftalato (PET) que tengan la consideración de residuos no peligrosos. El proceso mecánico de valorización llevado a cabo se divide en las siguientes etapas: selección (manual y automática), molienda, lavado, secado, extrusión, cristalización y post-polimerización. De esta forma se obtiene granza de PET, apta para la obtención de nuevos envases, que puede ser expedida a granel o en big-bags. Además, existen dos líneas de valorización no energética de residuos del propio proceso productivo: poliolefinas y PET color. La instalación cuenta actualmente con autorización ambiental unificada para ejercer esta actividad (expediente AAU12/258).

La modificación sustancial persigue la implantación de una línea de valorización energética de residuos plásticos del proceso.

- Capacidades y consumos: la capacidad de tratamiento es de 36.000 toneladas al año de residuos de PET, que no variará con la modificación sustancial. La capacidad de valorización energética de residuos plásticos de la modificación sustancial será de media tonelada por hora aproximadamente.
- **Ubicación:** La actividad se lleva a cabo en las parcelas 8 y 9 del polígono 1 del término municipal de Torremejía (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 636 de la carretera nacional 630. Las coordenadas representativas del emplazamiento son X=727.882, Y=4.298.507, huso 29, ETRS89.
- Actuaciones de la modificación sustancial: línea de valorización energética de residuos plásticos del proceso: sistema de carga de residuos plásticos; sistema de introducción en la cámara rotativa; cámara rotativa de valorización energética; reactor térmico para postcombustión; caldera de recuperación de calor; reactor de neutralización; filtro de mangas; dispositivo de monitorización de emisiones.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección Genral de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 11 de diciembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Pedro Muñoz Barco